

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima,

CONSIDERANDO

En cumplimiento al mandato contenido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en administrar los recursos públicos atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para lo que éstos son otorgados, así como a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Colima, específicamente en el eje denominado "Colima con un gobierno moderno, efectivo y transparente", en el sentido de seguir avanzando en la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), es interés del Titular del Poder Ejecutivo fortalecer las facultades de la Secretaría de Planeación y Finanzas como dependencia encargada de su implementación y aplicación, adicionando atribuciones a las Direcciones Generales de Planeación y Control, de Egresos y Jurídica.

A través de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado le fueron asignadas diversas atribuciones cuyo ejercicio va encaminado a recibir, analizar y calificar las solicitudes para la expedición, refrendo, modificación y cancelación del permiso relacionado con la instalación y funcionamiento de las casas de empeño ubicadas dentro del territorio del Estado, así como al cobro de los derechos señalados en la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Con el propósito de mejorar la prestación a los contribuyentes de los servicios de información, orientación, asistencia técnica especializada, recepción de trámites para facilitarles el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias, se crea la Dirección de Asistencia al Contribuyente, la cual ordenará y practicará visitas domiciliarias a los contribuyentes; operará y actualizará los Registros Estatales de Contribuyentes y de Casas de Empeño, los demás registros previstos en la legislación fiscal, así como los derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, interviniendo en la instalación, supervisión y mejoramiento de los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos del Gobierno del Estado de Colima.

Para seguir coadyuvando con el Gobierno Federal en el fortalecimiento del combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional, se suscribió el Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 12 de noviembre de 2016, por lo que resulta necesario actualizar las atribuciones con que cuenta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima en el reglamento interior vigente.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, XIII y XIV; 3, fracción II, inciso c); 4, fracción VII; 7, fracciones XXIII y XXX; 12, fracción XXV; 14, fracción XX; 15, fracciones VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, y XXV; 17; 18; 19; 20, fracción XXIII; 21, fracción III; 22, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XVII, XXI, XXV, XXVII, XXX y XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX; 23, fracción XXII; 24, fracciones V, VI, XI, XIII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV párrafo segundo, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII párrafo primero, XLIV, XLV, LIII, LIX, LX, LXII, LXV y LXVI; 28, fracción XXV; 30, fracción XVIII; 32, fracción XXIV; 33, fracción XXX; se adicionan las fracciones XV a la XXXVIII al artículo 2; un inciso d) a la fracción II, y se recorre el actual inciso d), para pasar a ser el inciso e) del artículo 3; una fracción VIII, y se recorre la actual VIII, para pasar a ser la IX del artículo 4; un artículo 5 Bis; la fracción XXVI, recorriéndose la actual XXVI, para pasar a ser la XXVII, al artículo 12; la fracción XXI, recorriéndose la actual XXI, para pasar a ser la XXII al artículo 14; las fracciones XXVI a la XLI, recorriéndose la actual XXVI, para pasar a ser la XLII al artículo 15; las fracciones XXIV a la XXVIII, recorriéndose la actual XXIV, para pasar a ser la XXIX al artículo 20; la fracción

IV al artículo 21; un artículo 22 Bis; las fracciones XXIII a la XXVII, recorriéndose la actual XXIII, para pasar a ser la XXVIII al artículo 23; las fracciones LXVII a la LXXIX, recorriéndose la actual LXVII, para pasar a ser la LXXX al artículo 24; las fracciones XXVI a la XXXII, recorriéndose la actual XXVI, para pasar a ser la XXXIII al artículo 28; las fracciones XIX a la XXV, recorriéndose la actual XIX, para pasar a ser la XXVI al artículo 30; las fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la actual XXV, para pasar a ser la XXVII al artículo 32; y las fracciones XXXI y XXXII, recorriéndose la actual XXXI, para pasar a ser la XXXIII al artículo 33; y **se derogan** las fracciones XLV y XLVI al artículo 22; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.-

- I. **Comité Estatal:** El Comité de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima;
- II. **Comités municipales:** Los comités de planeación democrática para el desarrollo de los Municipios;
- III a la XII.
- XIII. **Titulares:** Los Directores Generales, los Directores, los Receptores de Rentas, el Secretario Particular del Secretario y el Coordinador Administrativo;
- XIV. **Unidades Administrativas:** Las Unidades de Apoyo del Secretario, las Direcciones Generales, las Direcciones y las Receptorías de Rentas;
- XV. **Aspectos Susceptibles de Mejora:** Los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas derivados de una evaluación y/o informe, que pueden ser atendidos para la mejora de los programas;
- XVI. **Ciclo presupuestario:** El proceso que permite organizar en distintas etapas, como son la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, el ejercicio de los recursos públicos en determinado período;
- XVII. **Comisión Permanente:** El Órgano operativo del Comité Estatal;
- XVIII. **Criterios CREMAA:** Los criterios para la selección y validación de indicadores: Claros, Relevantes, Económicos, Monitoreables, Adecuados y de Aportación Marginal;
- XIX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las características de ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso;
- XX. **Diccionario de datos:** La herramienta de referencia que contiene metadatos;
- XXI. **Ejecutores de Gasto:** Las dependencias de la administración pública centralizada y entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Estatales Autónomos que ejerzan gasto público previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los Programas Presupuestarios coordinados por los Ejecutores de Gasto y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIII. **Ficha Técnica de Indicadores:** El instrumento de transparencia que hace pública la forma en que se calculan los valores del indicador y comunica los detalles técnicos que facilitan su comprensión;
- XXIV. **Indicador:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del Programa Presupuestario, monitorear y evaluar sus resultados;
- XXV. **Indicadores de desempeño:** Las expresiones cuantitativas, o en su caso cualitativas, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Esta definición equivale al término indicador de resultados establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXVI. **Indicadores de gestión:** Los Indicadores de desempeño que miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados;
- XXVII. **Indicadores estratégicos:** Los Indicadores de desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque;
- XXVIII. **Ley:** La Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Colima;

- XXIX. MIR: La Matriz de Indicadores para Resultados**, es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;
- XXX. MML: La Metodología del Marco Lógico**, es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas;
- XXXI. Permisionario**: La persona física o moral que obtenga el permiso para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño que tengan como actividad, ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda;
- XXXII. Políticas Públicas**: El conjunto de actividades que las instituciones de gobierno despliegan, dirigidas a influir en la vida de los Ciudadanos;
- XXXIII. PbR: El Presupuesto basado en Resultados**, es el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que no están funcionando correctamente;
- XXXIV. PAE: El Programa Anual de Evaluación**, es el documento que tiene por objeto establecer los programas de los entes públicos sujetos a evaluación, los tipos de evaluaciones que se aplicarán a estos programas y el calendario de ejecución de las evaluaciones;
- XXXV. Programa Presupuestario**: La categoría que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los Ejecutores de gasto cumplan con sus objetivos y metas;
- XXXVI. SED: El Sistema de Evaluación del Desempeño**, es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;
- XXXVII. TdR: Términos de Referencia**, es el documento que se debe elaborar para cada evaluación conforme a las características particulares que incluyan al menos el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados; los Términos de Referencia, serán elaborados por la unidad administrativa responsable de la evaluación; y
- XXXVIII. Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño**: La instancia técnica para la implementación y aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño como herramienta del Presupuesto basado en Resultados, mediante el cual se alinean los objetivos y las metas de los diversos programas institucionales con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo además los mecanismos de monitoreo y evaluación de los resultados alcanzados por esos programas.

Artículo 3.-

I.

II.

a) y b)

c) Dirección de Auditoría Fiscal;

d) Dirección de Asistencia al Contribuyente; y

e) Receptorías de Rentas.

III y IV. ...

Artículo 4.-

I a la VI.

VII. La Dirección de Asuntos Contenciosos y Resoluciones;

VIII. La Dirección de Asistencia al Contribuyente; y

IX. Las Receptorías de Rentas.

.....

Artículo 5 Bis.- El Secretario designará el personal que formará parte de la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, la cual realizará en coordinación con las áreas involucradas en el ciclo presupuestario, la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los procesos para identificar las necesidades de evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios y/o Políticas Públicas en la Entidad;
- II. Formular la metodología, criterios y lineamientos para la definición de procedimientos relacionados con las acciones de evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios y/o acciones de gobierno en la Entidad, considerando los procesos previos de evaluación;
- III. Publicar en la página de internet de la Secretaría, las metodologías, criterios y lineamientos, manteniéndolos actualizados de conformidad con la legislación vigente en la materia;
- IV. Solicitar en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, la información programática, presupuestal, operativa, financiera y de cualquier otra índole a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de integrar el Programa Anual de Evaluación;
- V. Elaborar y proponer al Secretario, para su aprobación, el Programa Anual de Evaluación que defina los Programas Presupuestarios y/o acciones de gobierno a evaluar, previa consulta con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VI. Publicar en la página de internet de la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de abril, el Programa Anual de Evaluación aprobado, así como las metodologías e indicadores de desempeño de conformidad a lo señalado en el artículo 79, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Integrar al Programa Anual de Evaluación, una agenda de evaluación a realizarse en los años subsecuentes a los Programas Presupuestarios y/o Políticas Públicas;
- VIII. Elaborar en coordinación con las dependencias responsables de los Programas Presupuestarios definidos en el Programa Anual de Evaluación, el documento denominado Términos de Referencia, el cual deberá ser generado y adaptado antes de la realización de cada evaluación externa de los Programas Presupuestarios y que servirá como anexo técnico de la contratación de la instancia que lo realizará;
- IX. Proponer al Secretario, los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los evaluadores externos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Verificar que el evaluador externo, cumpla con todos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas aplicables en la materia;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a la realización de las evaluaciones de desempeño de Programas Presupuestarios enteradas a la Secretaría, que hayan sido realizadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o a través de evaluadores externos, debiendo informar al Secretario los resultados de las mismas;
- XII. Realizar la revisión técnica de las evaluaciones entregadas por parte de los evaluadores externos, de modo que se apeguen a las metodologías indicadas en los Términos de Referencia, validados por las instancias de coordinación y en las disposiciones técnicas emitidas por las mismas;
- XIII. Hacer públicos los resultados de las evaluaciones de desempeño de los Programas Presupuestarios, en los términos que señale la normatividad vigente en la materia;
- XIV. Formular la metodología, criterios y lineamientos para la definición de procedimientos relacionados con el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de las evaluaciones del desempeño, establecidas en el Programa Anual de Evaluación, para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los Programas Presupuestarios;
- XV. Acordar con las dependencias responsables de los Programas Presupuestarios, las adecuaciones correspondientes en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación;
- XVI. Dar seguimiento mediante un sistema o mecanismo, al cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones que se emitan en las evaluaciones del desempeño consideradas en el Programa Anual de Evaluación correspondiente;
- XVII. Verificar que el incumplimiento de metas detectado por las evaluaciones del desempeño, conlleve a

acciones correctivas en la planificación, el presupuesto o en el diseño, adecuación y operación de los Programas Presupuestarios;

- XVIII.** Otorgar asesoría y apoyo técnico a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en materia de Evaluación del Desempeño y a petición expresa del Congreso del Estado, del Poder Judicial y de los Órganos Estatales Autónomos;
- XIX.** Establecer acciones coordinadas con la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, para detectar las necesidades de capacitación, elaborar e implementar un programa integral de capacitación a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- XX.** Formular y aprobar el plan de acción a desarrollar en forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para integrar la información correspondiente a los avances en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño y, en su caso, establecer las medidas que se aplicarán coordinadamente entre las diversas dependencias y entidades para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 7.-

I a la XXII.

- XXIII.** Autorizar las modificaciones presupuestales que requieran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando proceda en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;

XXIV a la XXIX.

- XXX.** Celebrar convenios y mantener la coordinación y colaboración con los Ejecutores de Gasto, promover su participación en los procesos de implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de impulsar y fortalecer una cultura de la Gestión para Resultados; y

XXXI.

Artículo 12.-

I a la XXIV.

- XXV.** Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas por el Secretario;
- XXVI.** Formar parte, según el ámbito de su competencia, de la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño; y
- XXVII.** Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente les señale el Secretario.

Artículo 14.-

I a la XIX.

- XX.** Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas por el Director General del área correspondiente;
- XXI.** Formar parte, según el ámbito de su competencia, de la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño; y
- XXII.** Las demás que les sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General del área correspondiente.

Artículo 15.-

I a la V.

- VI.** Promover y vigilar la correcta operación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, a través del Comité Estatal;

VII a la XI.

- XII.** Coordinar a través del Comité Estatal, el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, el cual se integrará por las dependencias y entidades que, en el Estado, generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales;

- XIII.** Conducir, supervisar y operar los procesos anuales de Planeación, Programación–Seguimiento y Evaluación;
- XIV.** Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, como herramienta para el adecuado funcionamiento de los procesos de Planeación, Programación–Seguimiento y Evaluación;
- XV.** Promover, coordinar y supervisar el uso de los sistemas informáticos como herramienta para el apoyo de las tareas de planeación, propiciando la correcta operación de los mismos, proponiendo al Secretario las mejoras y actualización de los equipos;
- XVI.** Atender, con acuerdo del Secretario, las actividades del Comité Estatal y del Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
- XVII.**
- XVIII.** Conducir la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven;
- XIX.** Establecer los mecanismos para dirigir los procesos anuales de Planeación, Programación–Seguimiento y Evaluación;
- XX.** Coordinar en el Comité Estatal, la integración y el funcionamiento del Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima;
- XXI.** Operar mediante el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, el seguimiento a los indicadores de desempeño;
- XXII.** Diseñar, desarrollar, operar y mantener en funcionamiento las herramientas tecnológicas para la captación, procesamiento, análisis, difusión y toma de decisiones que permitan la adecuada coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, en apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos;
- XXIII.**
- XXIV.** Promover a través del Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, la coordinación con los Municipios y la federación para la captación, procesamiento, análisis y difusión de la información mediante el uso de los sistemas informáticos como herramienta para el apoyo de las tareas de planeación en el Estado;
- XXV.** Alinear mediante los procesos de planeación y programación los objetivos y metas vinculadas a indicadores contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, como base para el funcionamiento del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto;
- XXVI.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría las metodologías y criterios para la captación, procesamiento y difusión de la información que integra el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, para mejorar la calidad y estandarizar la información estadística y geográfica que se genere en el Estado;
- XXVII.** Establecer mediante el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, el seguimiento a los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas derivados de él, y los Aspectos Susceptibles de Mejora, producto de las Evaluaciones del Desempeño;
- XXVIII.** Propiciar la integración de bases de datos que sustenten en forma consistente la toma de decisiones, estudios, proyectos y análisis para el desarrollo socioeconómico de la entidad;
- XXIX.** Poner a disposición de la Ciudadanía en la página de internet de la Secretaría, la publicación de la información que integra el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, cuando así se requiera, en formato de datos abiertos, en términos de la legislación aplicable;
- XXX.** Desarrollar productos o estudios que consideren la interrelación entre los aspectos geográficos y estadísticos contenidos en el Sistema de Información, para apoyar la toma de decisiones, los procesos de planeación y los determinados para impulsar el desarrollo socioeconómico del Estado;
- XXXI.** Coadyuvar en la publicación de la información sobre la georreferenciación de las obras públicas a cargo de la entidad, en la página de internet de la Secretaría;
- XXXII.** Asegurar la integridad y seguridad de los datos, información y conocimiento que se procesen en la Dirección General de Planeación y Control;
- XXXIII.** Proporcionar a su personal, la asistencia técnica personalizada en cuanto al uso y manejo de equipo de

cómputo o de tecnologías de información;

- XXXIV.** Brindar soporte técnico a sus equipos de cómputo y de telefonía;
- XXXV.** Desarrollar y dar mantenimiento preventivo y correctivo a su software;
- XXXVI.** Analizar los sistemas de información, nuevos productos y servicios con la finalidad de determinar su posible aplicación;
- XXXVII.** Coordinar y participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- XXXVIII.** Controlar y mantener en óptimas condiciones su red de datos e internet;
- XXXIX.** Actualizar y dar mantenimiento a las secciones de la página de internet de la Secretaría, que estén a su cargo;
- XL.** Garantizar conjuntamente con la Dirección General Jurídica, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conozcan de manera oportuna las actualizaciones, modificaciones y reformas a la normatividad aplicable, para dar cumplimiento al Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XLI.** Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de Planeación, Programación–Seguimiento y Planeación; y
- XLII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Secretario.

Artículo 17.- Son facultades de la Dirección de Planeación las siguientes:

- I.** Apoyar al Coordinador del Comité Estatal, en las actividades relativas a la planeación democrática para el desarrollo del Estado en el seno del Comité Estatal;
- II.** Promover la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno y de la sociedad civil organizada, en las acciones relativas a la planeación democrática para el desarrollo del Estado;
- III.** Apoyar al Coordinador del Comité Estatal, en la formulación y propuesta de integración de los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, así como de los grupos de trabajo;
- IV.** Instalar y en su caso reinstalar los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales que integran el Comité Estatal;
- V.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría, la metodología, criterios y lineamientos para la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, el cual deberá contener objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas vinculadas a los indicadores, para el conocimiento de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- VI.** Coadyuvar con los Subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales que integran el Comité Estatal, en la formulación del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII.** Revisar e integrar la propuesta de proyecto del Plan Estatal de Desarrollo con base en la metodología publicada y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- VIII.** Someter por conducto del Gobernador, a la consideración, opinión y validación del Comité Estatal el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo, mediante la sesión que se celebre para esos efectos;
- IX.** Coadyuvar en la remisión el Plan Estatal de Desarrollo a la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y publicarlo en la página de internet de la Secretaría;
- X.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría la metodología, criterios y lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, para el conocimiento de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XI.** Asesorar en la formulación e instrumentación de los proyectos de programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, a las dependencias o entidades de la administración pública del Estado responsables de su elaboración;
- XII.** Revisar e integrar la propuesta de los proyectos de programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo, con base en la metodología publicada y su congruencia con el mismo;

- XIII.** Coadyuvar para que la Secretaría remita los proyectos de programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo al Gobernador del Estado para su aprobación, y en caso de que él lo considere, realizar las actividades pertinentes para someterlos a la opinión y validación del Comité Estatal;
- XIV.** Remitir a la Secretaría General de Gobierno, los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo aprobados, para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima";
- XV.** Formular y entregar a los Ayuntamientos, la metodología para la elaboración de los proyectos de los Planes Municipales de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI.** Apoyar a los Ayuntamientos cuando éstos lo soliciten, en la formulación de los Planes Municipales de Desarrollo, así como asesorar a los Comités municipales en materia de planeación;
- XVII.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría, la metodología, criterios y lineamientos para la elaboración del Informe de Gobierno del Estado;
- XVIII.** Coordinar y apoyar a las dependencias y a las entidades de la administración pública del Estado, en la formulación e integración del Informe de Gobierno del Estado y sus anexos estadísticos;
- XIX.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría, los lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales;
- XX.** Asesorar a los subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, en la formulación e instrumentación de los Programas Anuales de Trabajo, poniendo éstos a consideración de la Comisión Permanente en los últimos dos meses del año, debiendo verificar su cumplimiento;
- XXI.** Asesorar a los subcomités Sectoriales, Especiales y Regionales, en la formulación del informe anual de sus actividades, poniéndolo a consideración de la Comisión Permanente en los primeros dos meses del año;
- XXII.** Vigilar el funcionamiento del Comité Estatal y del Consejo de Participación Social del Estado de Colima;
- XXIII.** Formular y publicar en la página de internet de la Secretaría, los lineamientos y mecanismos para la actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven;
- XXIV.** Actualizar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, sometiendo la propuesta de ajuste a la consideración y aprobación del Comité Estatal;
- XXV.** Revisar la relación que existe entre las iniciativas de Ley o Decreto de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven;
- XXVI.** Atender las consultas que, en materia de Planeación, formulen a la Secretaría las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XXVII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Planeación y Control.

Artículo 18.- Son facultades de la Dirección de Programación las siguientes:

- I.** Dirigir e instrumentar el proceso anual de programación del gasto público del Estado en concordancia con los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Elaborar lineamientos, metodologías, manuales y demás disposiciones que regulen la instrumentación del proceso de Programación;
- III.** Definir y ordenar los Programas Presupuestarios, analizando y compatibilizándolos para que sean congruentes entre sí y respondan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven;
- IV.** Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico a los Ejecutores de Gasto en materia de programación, a fin de coadyuvar en la elaboración de los Programas Presupuestarios, en términos de las leyes aplicables;
- V.** Integrar la propuesta de los Programas Presupuestarios presentados por los Ejecutores de Gasto, que deberán contener un estudio que contemple:
 - a)** El análisis que justifique su creación o modificación para su inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual deberá de contener la identificación y descripción del problema;
 - b)** La determinación y justificación de los objetivos de la intervención;
 - c)** La identificación y caracterización de la población potencial y de la población objetivo;
 - d)** La cuantificación de la población objetivo;

- e) La descripción de los bienes y servicios que entrega y su relación con otros programas presupuestarios, además de su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo;
 - f) Los resultados de la Evaluación del Desempeño, que en su caso se hayan obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
 - g) La Matriz de Indicadores de Resultados y la Ficha Técnica de Indicadores, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
 - h) Los beneficiarios conforme a la naturaleza del Programa Presupuestario;
 - i) El tiempo que durará la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios;
 - j) La designación del Ente Público responsable de la ejecución de cada uno de los programas presupuestarios; y
 - k) La estimación del costo del programa presupuestario de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable y las disposiciones aplicables, así como las que estime necesarias la Secretaría en el ámbito de su competencia.
- VI.** Aprobar los Programas Presupuestarios propuestos por los Ejecutores de Gasto, una vez que se verifique su alineación al Plan Estatal de Desarrollo, que la Matriz de Indicadores de Resultados sea producto de la utilización de la Metodología del Marco Lógico y que la Ficha Técnica de Indicadores haya aplicado los Criterios CREMAA;
- VII.** Dar seguimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios de gasto programable de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- VIII.** Elaborar lineamientos, metodologías, manuales y demás disposiciones que regulen la instrumentación del proceso de seguimiento;
- IX.** Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico a los Ejecutores de Gasto a fin de coadyuvar en el seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño: estratégicos y de gestión de los Programas Presupuestarios, en términos de las normas y Leyes aplicables;
- X.** Organizar, sistematizar y difundir al menos trimestralmente en la página de internet de la Secretaría, la información de los indicadores de desempeño, que generen las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XI.** Establecer un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el seguimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios de gasto programable de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XII.** Establecer los lineamientos, metodologías, manuales y demás disposiciones para analizar, corregir y validar las adecuaciones a los Programas Presupuestarios;
- XIII.** Verificar que el incumplimiento de metas detectado en los Programas Presupuestarios por medio del seguimiento de indicadores de desempeño conlleve a acciones correctivas;
- XIV.** Utilizar los resultados derivados del seguimiento a los indicadores de desempeño como insumo para la mejora de la planeación de los Programas Presupuestarios de gasto programable, de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XV.** Difundir en la página de internet de la Secretaría, el reporte de información de cumplimiento de metas programadas, de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal;
- XVI.** Vigilar que cada Programa Presupuestario que entregue subsidios a la población, de las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal, cuente con un padrón de beneficiarios;
- XVII.** Establecer mecanismos para que las dependencias de la administración pública centralizada y de las entidades de la administración pública paraestatal responsables, generen información para la integración de un padrón único de beneficiarios de los Programas Presupuestarios que entreguen subsidios a la población, con independencia de que los recursos sean de origen federal o estatal, con el fin de sistematizar y realizar cruces de información de sus resultados, identificando además posibles duplicidades en la entrega de los apoyos;
- XVIII.** Coordinar la propuesta de cartera de proyectos y programas a gestionar ante las instancias correspondientes

para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XIX.** Evaluar el análisis de costo y beneficio de la contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, el que se hará con anterioridad al ejercicio o a su contratación, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil;
- XX.** Evaluar, para los propósitos señalados en la fracción anterior, el análisis socioeconómico conforme a los requisitos que en su caso se determinen para tales efectos, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado;
- XXI.** Establecer los lineamientos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en su caso los Ayuntamientos deben observar para la elaboración y ejecución de sus programas y proyectos de inversión pública en el Estado;
- XXII.** Evaluar el costo y beneficio de proyectos y acciones de inversión pública estatal, que se requieran para acceder a recursos estatales y federales para su ejecución;
- XXIII.** Coordinar y operar el sistema de validación de proyectos de inversión que permita registrar, revisar, validar y dar seguimiento a la inversión pública estatal a través de los sistemas que se establezcan para tal efecto;
- XXIV.** Proponer la utilización de nuevos parámetros para la validación de proyectos de inversión, así como la eliminación de aquellos ya existentes, que no sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo o se consideren obsoletos;
- XXV.** Publicar el resultado de las evaluaciones costo y beneficio de los proyectos de inversión pública estatal, en la página de internet de la Secretaría;
- XXVI.** Solicitar información adicional respecto de las evaluaciones de costo y beneficio de proyectos y acciones de inversión pública estatal, en caso que la remitida no sea suficiente para validar de forma positiva los proyectos de inversión;
- XXVII.** Apoyar a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten, en la revisión de las evaluaciones costo y beneficio requeridas para acceder a recursos federales o de otra naturaleza, así como prestarles apoyo dentro del proceso de revisión, validación y seguimiento de proyectos y acciones de inversión pública federal o de otra naturaleza;
- XXVIII.** Participar con la Secretaría de Bienestar en la programación y seguimiento de los recursos estatales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
- XXIX.** Participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas de evaluación socioeconómica de proyectos;
- XXX.** Asesorar a los Comités municipales, sobre el proceso de programación y su normatividad;
- XXXI.** Apoyar en la formulación e integración del Informe de Gobierno del Estado y sus anexos estadísticos;
- XXXII.** Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de Programación y Seguimiento del gasto programable y proyectos de inversión; y
- XXXIII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Planeación y Control.

Artículo 19.- Son facultades de la Dirección de Operación y Evaluación las siguientes:

- I.** Integrar en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Sistema Estatal de Indicadores;
- II.** Llevar a cabo el monitoreo de los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, a través del Sistema Estatal de Indicadores, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III.** Elaborar e instrumentar las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de las metas contenidas en los programas que de él se deriven;
- IV.** Someter a validación del Comité Estatal, las metodologías y procedimientos señalados en la fracción

anterior;

- V. Realizar una evaluación anual del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, así como de los impactos en las personas, comunidades, sectores y regiones a los que se pretende beneficiar;
- VI. Presentar al Comité Estatal, el informe anual de evaluación que rinda cuentas de la ejecución, los logros y avances de los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven;
- VII. Publicar en la página de internet de la Secretaría, el informe anual de evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, a fin de que se encuentren disponibles a la Ciudadanía;
- VIII. Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven, cuyos resultados deberán presentarse en sesión del Comité Estatal;
- IX. Proponer, actualizar y aprobar el Compendio de Indicadores del Desarrollo Social y Económico del Estado;
- X. Publicar en la página de internet de la Secretaría, el Compendio de Indicadores del Desarrollo Social y Económico del Estado;
- XI. Supervisar y controlar técnicamente cada una de las obras y acciones comprendidas dentro del Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar, y los Acuerdos de Coordinación del Ramo 15 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XII. Llevar el control y seguimiento de los presupuestos otorgados a las obras y acciones comprendidas en el Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar; y los Acuerdos de Coordinación del Ramo 15 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIII. Autorizar con la anuencia del Secretario la liberación de los recursos de las obras y acciones sociales aprobadas dentro del Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar; y de los Acuerdos de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios de los Programas Hábitat y de Rescate de Espacios Públicos del Ramo 15, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, así como la normatividad específica en las obras y acciones aprobadas dentro del Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar; y de los Acuerdos de Coordinación de los Programas del Ramo 15 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XV. Revisar los informes trimestrales de los avances físico-financieros de las obras y acciones aprobadas dentro del Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar; y de los Acuerdos de Coordinación de los Programas del Ramo 15 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XVI. Revisar los cierres de ejercicio anuales de las obras y acciones aprobadas dentro del Convenio de Coordinación para la Operación de los Programas Sociales del Ramo Administrativo 20 de la Secretaría de Bienestar; y de los Acuerdos de Coordinación de los Programas del Ramo 15 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XVII. Apoyar en la formulación e integración del Informe de Gobierno del Estado y sus anexos estadísticos, en las tareas que para dicho efecto le sean conferidas por el Director General de Planeación y Control;
- XVIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven; y
- XIX. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General del Planeación y Control.

Artículo 20.-

I a la XXII.

- XXIII. Participar en las comisiones para el estudio y desahogo de asuntos relacionados con la coordinación de la hacienda pública estatal y municipal;
- XXIV. Autorizar las solicitudes de devolución o compensación presentadas por concepto de saldos a favor, pago de lo indebido, o pago en exceso;

- XXV.** Integrar, controlar, vigilar y mantener actualizado el Registro Estatal de Casas de Empeño;
- XXVI.** Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, refrendo y modificación del permiso a que se refiere la Ley;
- XXVII.** Resolver los medios de defensa señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, que interponga el permisionario en contra de la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en la Ley;
- XXVIII.** Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII, de la Ley; y
- XXIX.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Secretario.

Artículo 21.-

I a la II.

- III.** La Dirección de Auditoría Fiscal;
- IV.** La Dirección de Asistencia al Contribuyente; y
- V.** Las Receptorías de Rentas.

Artículo 22.-

I.

- II.** Supervisar y evaluar las actividades de las Receptorías de Rentas en materia de recaudación;
- III.**
- IV.** Requerir a las personas obligadas, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, cuando no las presenten en los plazos señalados en las disposiciones fiscales y hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento, éste no sea solventado;
- V.**
- VI.** Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;
- VII.** Expedir y ejecutar el requerimiento de pago a las instituciones de fianzas por pólizas otorgadas a favor de la Secretaría para garantizar el interés fiscal. En su oportunidad, solicitar el remate de valores propiedad de afianzadoras para hacer efectiva la fianza, así como cancelar la póliza, previa acreditación del cumplimiento de la obligación garantizada;
- VIII.** Dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 37 BIS del Código Fiscal del Estado de Colima;
- IX.**
- X.** Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;
- XI.**
- XII.** Ordenar y practicar visitas a los permisionarios a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8, de la Ley;
- XIII.** Expedir, refrendar, modificar y cancelar los permisos que, para su instalación y funcionamiento, soliciten las personas físicas y morales conocidas como casas de empeño que tengan como actividad, ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda;

XIV a la XVI.

- XVII.** Requerir y recaudar el pago de los derechos a cargo de las personas físicas y morales por la expedición, refrendo y modificación de los permisos que soliciten para la instalación y funcionamiento de las casas de empeño que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de prenda;

XVIII a la XX.

XXI. Custodiar las garantías del interés fiscal, los bienes y documentos que se encuentren bajo su responsabilidad, o se le confíen para su guarda;

XXII a la XXIV.

XXV. Imponer las sanciones a los permisionarios por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones de la Ley;

XXVI.

XXVII. Elaborar los formatos de los documentos relativos a la solicitud de expedición, refrendo y modificación del permiso a que se refiere la Ley;

XXVIII y XXIX.

XXX. Vigilar y supervisar las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, mediante la práctica de diligencias conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal del Estado de Colima;

XXXI.

XXXII. Notificar al permisionario la infracción que se le imputa, desahogar la audiencia y emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37, de la Ley;

XXXIII. Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII, de la Ley;

XXXIV. Definir en coordinación con las Administraciones Desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria, los programas anuales de trabajo para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, en el ámbito de competencia de la Dirección;

XXXV. Supervisar el cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, en lo relativo al ejercicio de las facultades delegadas a los Municipios, y coadyuvar con éstos para que se alcancen las metas establecidas;

XXXVI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que se determinen en ejercicio de las facultades delegadas conforme al Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXVII. Llevar a cabo las visitas de inspección, ya sea por sí misma o en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado, con las formalidades que establece el Código Fiscal del Estado de Colima;

XXXVIII. Suspender temporalmente o cancelar, en su caso, el permiso señalado en la Ley;

XXXIX. Resolver los medios de defensa señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, que interponga el permisionario en contra de la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en la Ley;

XL a la XLIV.

XLV. Se deroga;

XLVI. Se deroga;

XLVII y XLVIII.

Artículo 22 Bis.- Son facultades de la Dirección de Asistencia al Contribuyente, las siguientes:

- I.** Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia y orientación, auxiliándolos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dándoles a conocer sus derechos;
- II.** Integrar, controlar, vigilar y mantener actualizados el Registro Estatal de Contribuyentes, el Registro Estatal de Casas de Empeño, el padrón de vehículos a los que se les expidan placas de circulación en la jurisdicción territorial del Estado y los padrones de contribuyentes, respecto de las contribuciones federales y municipales coordinadas;
- III.** Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones legales;
- IV.** Supervisar que el personal que reciba recursos financieros y tributarios, los custodie y deposite en las instituciones bancarias correspondientes;

- V.** Solicitar la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia del Registro Estatal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, así como la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;
- VI.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización del Registro Estatal de Contribuyentes, basándose en la información y documentación que le proporcionan los contribuyentes, los terceros relacionados con ellos y las demás unidades administrativas del Gobierno del Estado, o los que obtenga por cualquier otro medio;
- VII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la presentación de solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes y al Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar los datos contenidos en dichas solicitudes y avisos, y efectuar en su caso las inscripciones y actualizaciones como resultado de la realización de actos de autoridad;
- VIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los permisionarios a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la presentación de solicitudes al Registro Estatal de Casas de Empeño, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar los datos contenidos en dichas solicitudes, y efectuar en su caso las inscripciones y actualizaciones como resultado de la realización de actos de autoridad;
- IX.** Custodiar las formas valoradas, valores, calcomanías fiscales vehiculares, y demás bienes y documentos que se encuentren bajo su responsabilidad, o se le confíen para su guarda;
- X.** Coordinarse con las entidades federativas, a efecto de verificar el registro de automotores y el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretenda realizar trámites de control vehicular en el Estado de Colima;
- XI.** Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, recepción de pagos, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Federal de Contribuyentes y al Registro Estatal de Contribuyentes;
- XII.** Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Elaborar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás formatos requeridos por las disposiciones fiscales, para el ejercicio de sus facultades y someterlos a la aprobación del Director General de Ingresos, tramitando lo necesario para su publicación y puesta en operación;
- XIV.** Revisar el contenido que tendrá el material de información impreso o electrónico, para la orientación de los particulares respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones legales;
- XV.** Establecer, normar y actualizar el registro de trámites y servicios, incluyendo sus requisitos;
- XVI.** Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como aprobar los lineamientos y procedimientos para la actualización de la información del Sistema de Gestión de Calidad en los servicios a los particulares;
- XVII.** Definir en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que correspondan, los programas anuales de trabajo para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, en lo relativo al ejercicio de las facultades delegadas a los Municipios, y coadyuvar con éstos para que se cumplan las metas establecidas;
- XIX.** Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones efectuadas en el Registro Estatal Vehicular, en la forma y términos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XX.** Llevar a cabo visitas en las oficinas de orientación, trámites y servicios, con el propósito de realizar reuniones de trabajo con el personal, intercambiar experiencias, refrendar criterios, consolidar confianza laboral, y en general, asesorar y actualizar en técnicas y procedimientos a seguir para incrementar la eficacia y la eficiencia en la prestación de servicios a los particulares;
- XXI.** Proponer al Director General de Ingresos, el otorgamiento de las fianzas suficientes para garantizar el manejo de los fondos públicos por parte de los servidores públicos, vigilando su idoneidad y vigencia, así como mantener actualizado el listado de servidores públicos afianzados;

- XXII.** Proponer al Director General de Ingresos, las instituciones de crédito u organismos públicos o privados con los cuales puedan celebrarse convenios para la recepción de los ingresos estatales o federales coordinados;
- XXIII.** Diseñar y establecer procedimientos que permitan homologar los criterios de operación recaudatoria y administrativa en las Receptorías de Rentas y los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos;
- XXIV.** Supervisar que los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos funcionen de manera normal y que en los mismos se presten los servicios administrativos que técnica y materialmente sea posible;
- XXV.** Intervenir en la instalación de nuevos Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos, y en el mejoramiento de los que se encuentran en uso, buscando con ello acercar los servicios públicos a la población, permitiendo cerrar la brecha digital;
- XXVI.** Proporcionar a las dependencias que lo requieran, información acerca del funcionamiento de los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos;
- XXVII.** Establecer mecanismos que permitan la incorporación de nuevos trámites y servicios en los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos;
- XXVIII.** Llevar a cabo el levantamiento de las actas administrativas que en su caso se requiera, contando para ello, previa solicitud, con la asesoría de la Dirección General Jurídica;
- XXIX.** Ejercer en cualquier momento y de manera directa cualquiera de las facultades encomendadas a las Receptorías de Rentas en este Reglamento, así como en otras disposiciones legales, en materia de Asistencia al Contribuyente;
- XXX.** Resolver los medios de defensa señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, que interponga el permisionario en contra de la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en la Ley;
- XXXI.** Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII, de la Ley; y
- XXXII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Ingresos.

Artículo 23.-

I a la XXI.

- XXII.** Recabar y poner a consideración del Director General de Ingresos, la información relativa a los ingresos que sirven como variables en la determinación de los coeficientes de participaciones, para remitirla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Efectuar la glosa diaria de la documentación comprobatoria de los ingresos que se operen en las Receptorías de Rentas y demás instituciones autorizadas para su recepción;
- XXIV.** Revisar las declaraciones y recibos de pago de contribuciones y aprovechamientos, para determinar que se hubiesen elaborado y efectuado correctamente, ordenando a las Receptorías de Rentas correspondientes el cobro de las diferencias que procedan;
- XXV.** Recibir, verificar y procesar la información de la recaudación depositada por las Receptorías de Rentas, instituciones de crédito y demás establecimientos autorizados; a efecto de cuantificarla, conciliarla, y detectar en su caso, las posibles diferencias;
- XXVI.** Registrar la recaudación de los ingresos propios y coordinados, para formular la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII.** Participar con la Secretaría de Bienestar, en la utilización de la fórmula para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a los Municipios; y
- XXVIII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Ingresos.

Artículo 24.-

I a la IV.

- V.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el presente artículo, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones, en actas parciales o complementarias, en la última acta parcial o en el acta final que al efecto se levante,

para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales federales y estatales;

- VI.** Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos, sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, pudiéndoles requerir para ello la exhibición de los papeles de trabajo, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes relacionados con dichos dictámenes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales, con relación a contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios coordinados en el ámbito federal, de conformidad con lo establecido a través de los convenios de colaboración administrativa; emitir y notificar el oficio de conclusión en su caso; notificar a dichos contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos; así como determinar y notificar a los contadores públicos inscritos, las irregularidades de su actuación profesional;

VII a la X.

- XI.** Designar a los visitadores, verificadores, auditores, inspectores, notificadores y demás personas para que intervengan en la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como las previstas en las disposiciones jurídicas estatales;

XII.

- XIII.** Recabar de los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, así como de los fedatarios, los informes, datos y documentos que posean o que publiquen con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XIV a la XXII.

- XXIII.** Recibir, tramitar y resolver conforme a la normatividad aplicable y en relación con lo establecido a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, las solicitudes formuladas por los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados con el propósito de obtener una disminución o condonación en el monto de las multas impuestas como consecuencia de la comisión de infracciones establecidas en las disposiciones fiscales federales;

XXIV a la XXVI.

- XXVII.** Ordenar y practicar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones de origen y verificaciones en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías de procedencia extranjera, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, practicar revisiones electrónicas y emitir la resolución provisional, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional, legal almacenaje, manejo, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

- XXVIII.** Ordenar y practicar revisiones de gabinete, requiriendo para tal efecto a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, los datos, otros documentos e informes con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional, legal almacenaje, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión con las formalidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación; en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX a la XXX.

- XXXI.** Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación, así como de mercancías de procedencia extranjera en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto tratándose de aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

- XXXII.** Ordenar, practicar, decretar y notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de procedencia extranjera y de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y

embarcaciones en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás legislación federal aplicable, declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del Fisco Federal;

XXXIII. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables;

XXXIV.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, el Estado podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia;

XXXV. Determinar las contribuciones y los aprovechamientos omitidos de carácter federal en materia fiscal y aduanera, su actualización, recargos y demás accesorios, aplicar y exigir en su caso las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con la legislación federal aplicable; en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXVI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligaciones señaladas en la cláusula primera del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación;

XXXVII. Ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio y poner a disposición de los interesados las mercancías de procedencia extranjera embargadas, así como la entrega de las mismas, inclusive antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, y en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías y vehículos pasan a propiedad del Fisco Federal; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado;

XXXVIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, en términos de la cláusula décima quinta del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXIX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por dicha Secretaría, serán habilitados por ésta para tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales;

XL a la XLI.

XLII. Proceder de acuerdo con la legislación aduanera y con excepción de vehículos, a la destrucción, donación o asignación de las mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y de animales vivos, así como de aquella mercancía de procedencia extranjera que haya sido asignada a la Entidad Federativa vía incentivo por sus acciones.

.....

XLIII.

XLIV. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia, así como aquellos relativos a la naturaleza, estado, origen, y demás características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLV. Turnar a la Dirección de Recaudación, para su registro, control y cobro, las resoluciones a través de las cuales haya determinado créditos fiscales;

XLVI a la LII.

LIII. Solicitar por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información

de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, respecto de los contribuyentes, responsables solidarios a quienes se les hayan iniciado facultades de comprobación, en los términos previstos en las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables;

LIV a la LVIII.

LIX. Autorizar o negar prórrogas a los contribuyentes, a los terceros con ellos relacionados y a los responsables solidarios, para la presentación de la contabilidad, datos, otros documentos o informes que se les haya requerido para el ejercicio de las facultades de comprobación mencionadas en el presente artículo, en los términos previstos en las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables;

LX. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos para planear y programar actos de fiscalización en los términos previstos en las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables;

LXI.

LXII. Revocar o dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, las de verificación de vehículos y de mercancías de procedencia extranjera, revisiones electrónicas, los requerimientos o solicitudes de información que se formulen a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos y en su caso, concluir anticipadamente la visita domiciliaria, de conformidad a las disposiciones fiscales federales y estatales aplicables;

LXIII a la LXIV.

LXV. Llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en aquellos casos en que detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes; de conformidad a las disposiciones fiscales y a la normatividad federales aplicables;

LXVI. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad federales aplicables. Dar a conocer a aquellos, la resolución provisional, acompañándola en su caso, con el oficio de preliquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53-B, del Código Fiscal de la Federación;

LXVII. Informar al contribuyente, o a su representante legal, y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección por conducto de aquel, los hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones y aprovechamientos, que se conozcan durante el ejercicio de facultades de comprobación, conferidas a través del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

LXVIII. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien o contrata el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios, y cuando el contribuyente no cuente con controles volumétricos, en términos de las disposiciones fiscales federales aplicables;

LXIX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet; con la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes o en su caso del registro estatal de contribuyentes; con el uso y operación de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal, en establecimientos o locales; con la adhesión del marbete o precinto correspondiente en los envases o recipientes de bebidas alcohólicas o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos; con la impresión del código de seguridad en las cajetillas de cigarrillos para su venta en el país y, en su caso, que éste sea auténtico; así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen;

LXX. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes

presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones;

- LXXI.** Llevar a cabo las visitas de inspección a que se refiere la Ley, ya sea por sí misma o en coordinación con la Fiscalía General del Estado, con las formalidades que establece el Código Fiscal del Estado de Colima;
- LXXII.** Practicar las diligencias de inspección, auditoría, vigilancia, supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la Ley;
- LXXIII.** Sancionar a las personas físicas o morales por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley;
- LXXIV.** Notificar al permisionario la infracción que se le imputa, así como el día y la hora para el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 36 de la Ley;
- LXXV.** Desahogar la audiencia de declaración y pruebas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley;
- LXXVI.** Emitir la resolución a que se refiere el artículo 37 de la Ley;
- LXXVII.** Ordenar y practicar la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 37 de la Ley;
- LXXVIII.** Resolver los medios de defensa señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, que interponga el permisionario en contra de la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en la Ley;
- LXXIX.** Llevar a cabo las notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII, de la Ley; y
- LXXX.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Ingresos.

Artículo 28.-

I a la XXIV.

- XXV.** Instruir al personal a su cargo para que atiendan las glosas que formulen los órganos de fiscalización;
- XXVI.** Implementar y dar seguimiento al Presupuesto basado en Resultados en coordinación con las áreas involucradas en el ciclo presupuestario;
- XXVII.** Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXVIII.** Instrumentar los procesos que mejoren la administración del Presupuesto de Egresos bajo el enfoque de Gestión para Resultados;
- XXIX.** Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para su autorización, las erogaciones multianuales para los proyectos de inversión, las que deberán considerarse en los presupuestos de egresos subsecuentes;
- XXX.** Establecer en conjunto con la Dirección General de Planeación y Control, los procesos y estructuras institucionales necesarias para generar información de desempeño, y que ésta se utilice como insumo para integrarla al Presupuesto de Egresos y en general en todo el ciclo presupuestario;
- XXXI.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de difundir y publicar en la página de internet de la Secretaría, los documentos dirigidos a la Ciudadanía que expliquen, de manera sencilla, y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXII.** Difundir y publicar en la página de internet de la Secretaría, al menos de manera trimestral, los informes que generen los ejecutores de gasto, de forma organizada, sistematizada y en formato de datos abiertos y diccionario de datos, que expliquen cada variable, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
- XXXIII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Secretario.

Artículo 30.-

I a la XVII.

- XVIII.** Llevar a cabo el levantamiento de las actas administrativas que en su caso se requiera, contando para ello, previa solicitud, con la asesoría de la Dirección General Jurídica;
- XIX.** Implementar y dar seguimiento al Presupuesto basado en Resultados en coordinación con las áreas involucradas en el ciclo presupuestario;
- XX.** Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- XXI.** Incluir en el anteproyecto del Presupuesto de Egresos, las erogaciones multianuales para los Proyectos de Inversión, mismas que deberán considerarse en los presupuestos de egresos subsecuentes;
- XXII.** Analizar e integrar oportunamente los datos referentes al presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de formular la propuesta de anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos, incorporando los resultados obtenidos de las evaluaciones del desempeño de los programas presupuestarios, así como la información y documentación que se genere de los Aspectos Susceptibles de Mejora;
- XXIII.** Utilizar la información de desempeño como insumo para la integración del anteproyecto del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- XXIV.** Elaborar los documentos dirigidos a la Ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y remitirlos a la Dirección General de Egresos para su validación y publicación en la página de Internet de la Secretaría, en cumplimiento a lo estipulado en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXV.** Señalar preventivamente las insuficiencias financieras que pudieren ocurrir, derivadas de los distintos planes, programas, proyectos y compromisos en general del Gobierno del Estado, atendiendo las revisiones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño que al efecto emitan las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XXVI.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

Artículo 32.-

I a la XXIII.

- XXIV.** Efectuar las conciliaciones bancarias;
- XXV.** Implementar y dar seguimiento al Presupuesto basado en Resultados en coordinación con las áreas involucradas en el ciclo presupuestario;
- XXVI.** Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- XXVII.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

Artículo 33.-

I a la XXIX.

- XXX.** Analizar sistemas de información existentes, nuevos productos y servicios, con la finalidad de determinar la posibilidad de su aplicación, así como desarrollar y dar mantenimiento al software instalado;
- XXXI.** Proponer la modernización del Sistema Integral de Información Financiera para disponer del soporte tecnológico necesario para la implementación y fortalecimiento del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para cumplir con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen la responsabilidad hacendaria en la administración de los recursos públicos;
- XXXII.** Brindar apoyo técnico a la Dirección General de Egresos y a la Dirección de Presupuesto para la oportuna y eficaz integración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Estado, así como en el registro

y generación de información programático-presupuestaria y financiera para la mejor transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento a la normatividad vigente; y

XXXIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 20 días del mes de febrero del año 2019.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Rúbrica.

CARLOS ARTURO GARCÍA NORIEGA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica.
